

INTRODUCCIÓN

¿Existe la esclavitud?

Esa es la primera pregunta que uno se plantea cuando comienza a investigar sobre este tema ya que, cuando pensamos en esclavitud, nos retrotraemos al pasado: imaginamos el tráfico transatlántico de esclavos (sobre todo durante los siglos XVII a XIX) o el comercio árabe de esclavos (siglos VIII a XIX), erradicados desde el siglo XX¹. En parte por consideraciones morales y posiblemente propiciado por un clima económico de libre comercio, Reino Unido utilizó su influencia política para forzar la decadencia de la trata de esclavos. En apenas un siglo, pasó de ser un comercio a gran escala con una alta aceptación social a ser signo de “nación no civilizada” y, más adelante, a estar prohibido en un convenio internacional².

Sin embargo, basta con indagar un poco para saber que la esclavitud sigue existiendo actualmente, que es un importante motor económico³ y que afecta a un gran número de personas. Aunque no resulta fácil determinar el número exacto al ser un negocio ilegal, la OIT estima que en la actualidad 20,9 millones de personas se encuentran sometidas a las formas contemporáneas de esclavitud⁴, aunque en el *Global Slavery Index* se calcula que existen 35,8 millones de esclavos en el mundo⁵. La Unión Europea no se libra de esta lacra, como indica el informe de Eurostat de 2015⁶.

A pesar de que la esclavitud y el tráfico de esclavos fueron abolidos jurídicamente hace más de un siglo, nunca han desaparecido *de facto*, sino que han adquirido nuevas formas que son difíciles de identificar y de calificar. Debe aclararse desde el principio que cuando nos referimos a las formas contemporáneas de esclavitud, no aludimos a las situaciones de mera imposición de condiciones de trabajo ilícitas, es decir, de explotación laboral. La explotación tiene lugar cuando se produce una violación manifiesta de los estándares mínimos de trabajo internacional o nacionalmente reconocidos (“la base”), pero esta explotación se convierte en esclavitud, servidumbre o trabajos forzosos cuando aumenta el beneficio obtenido injustamente y el daño causado a las víctimas, cosificándolas y degradándolas⁷.

Partiendo de esta premisa, hemos de añadir que en este trabajo la expresión “formas contemporáneas de esclavitud” aglutina los conceptos de esclavitud, servidumbre, trabajos forzosos y trata de seres humanos. Normalmente, estos conceptos se incluyen en los mismos tratados y no se hallan definidos, lo que incrementa la dificultad en la práctica de separarlos. Además, tampoco podemos acudir a una jurisprudencia asentada o a la interpretación de órganos que tengan competencia para ello, por la simple razón de que no existe una diferenciación clara, y cada órgano lo interpreta de una forma distinta de acuerdo con una concepción más restringida o amplia de las formas contemporáneas de esclavitud, como analizaremos a continuación.

Para luchar adecuadamente contra un fenómeno, primero es necesario identificarlo y delimitarlo. Tanto la expansión y confusión de los términos como una interpretación demasiado restringida, hacen un flaco favor a dicha causa. La definición de esclavitud, por ejemplo, no debe atenerse únicamente a la definición literal contenida en los tratados internacionales, sino que debe abarcar la esclavitud *de facto* cuando se ejercen los atributos del derecho de la propiedad *de hecho*. Por otro lado, la confusión de la esclavitud, servidumbre y trabajos forzosos con otras formas menos graves de explotación es la coartada perfecta para que todo siga igual, porque si todo es esclavitud, entonces nada lo es. Las víctimas serán, como de costumbre, las más perjudicadas.

En la presente investigación se establecerá, en primer lugar, el marco normativo de las formas contemporáneas de esclavitud y cómo se aplica por los Tribunales Internacionales. Una vez aclarados los conceptos de Derecho Internacional y tras haber detectado los problemas de aplicación de las definiciones en la jurisprudencia, es posible analizar críticamente los ordenamientos jurídicos nacionales a la luz de la normativa internacional. En este caso, se efectúa el análisis de la regulación española sobre las formas contemporáneas de esclavitud para saber si se adecúa al Derecho Internacional y protege adecuadamente a las víctimas o si, por el contrario, España está incumpliendo alguna obligación internacional.

El trabajo está dividido en cuatro capítulos: en el primero se definen los conceptos de la esclavitud, servidumbre, trabajos forzosos y trata utilizando instrumentos de Derecho Internacional (tratados, informes, etc.), aclarándolos y estableciendo de la forma más precisa posible sus características y cómo se distinguen entre sí. En el segundo se estudia cómo se interpretan estos conceptos en los Tribunales Internacionales y cuál ha sido la evolución en la aplicación, para lo que analizaremos las sentencias de los Tribunales Penales Internacionales y Tribunales Internacionales de Derechos Humanos que se han referido a las formas contemporáneas de esclavitud. Como podremos comprobar, la jurisprudencia no es uniforme, lo que contribuye a incrementar la confusión terminológica. En el tercer bloque se analizará el tratamiento jurídico-penal de las formas contemporáneas de esclavitud en España. La correcta identificación del fenómeno y las diferencias entre sus distintas manifestaciones –entre esclavitud, servidumbre, trabajos forzosos y trata– nos aporta las herramientas necesarias para saber cómo debería abordarse a nivel nacional. En nuestro ordenamiento jurídico existe una laguna, que se debe en parte a la confusión terminológica, y que perjudica en

esencia a las víctimas. Esta laguna no es nada menos que la ausencia de un delito de esclavitud, servidumbre y trabajos forzosos en nuestro Código Penal. En este capítulo desarrollaremos si es posible cubrir esta laguna con otras disposiciones del Código o si estamos incumpliendo alguna obligación de Derecho Internacional que podría generar responsabilidad estatal. En el cuarto y último capítulo se analizará en particular la protección y asistencia de las víctimas de trata de seres humanos. A pesar de que la lucha contra la trata se venía abordando desde un enfoque fundamentalmente criminocéntrico, dicho paradigma ha evolucionado hacia uno más centrado en la protección de las víctimas gracias, sobre todo, a la labor del Consejo de Europa. Este cambio de paradigma también ha influido en las nuevas obligaciones exigibles a España, cuyos mecanismos de protección y asistencia de la víctimas de trata dejan que desear, como ha puesto de manifiesto el informe del Grupo de Expertos contra el Tráfico de Seres Humanos del Consejo de Europa (GRETA), de 2013.

En cuanto a la metodología empleada, es una investigación de Ciencias Jurídicas, en la que se ha acudido sobre todo al análisis de la legislación internacional, la jurisprudencia y los informes de organismos internacionales que se han ocupado de las formas contemporáneas de esclavitud, sin pretender hacer una exhaustiva revisión bibliográfica del tema. Así, en los dos primeros capítulos se realiza una investigación sistematizadora, es decir, una explicación ordenada de los Convenios Internacionales y jurisprudencia relacionada con la esclavitud, servidumbre, trabajos forzados y trata, imprescindible para delimitar los conceptos y ver cómo se aplican por los Tribunales. En el primer capítulo se seguirá un método de análisis deductivo, extrayendo conclusiones y características después de realizar un planteamiento general de los conceptos extraídos de la normativa internacional (investigación de *lege lata* con una propuesta interpretativa). En el segundo capítulo se seguirá, en cambio, un análisis inductivo, pues del estudio de las sentencias se extraerán conclusiones generales de cómo están aplicando los conceptos los distintos tribunales, comparándolos entre sí (interpretación *lata*). En el tercer capítulo se resolverá la hipótesis de si España cumple sus obligaciones internacionales respecto a las formas contemporáneas de esclavitud a la luz de la normativa internacional. Para ello haremos un análisis crítico, jurídico-formal (para ver si la laguna podría contradecir el Derecho Internacional) y teleológico (si se cumplen sus fines) de la regulación en nuestro país. En el último capítulo, y para terminar el análisis integral del tratamiento jurídico de las formas contemporáneas de esclavitud, se efectúa una investigación sistematizadora de la acción internacional para proteger a las víctimas de este fenómeno, lo que nos permitirá observar una cierta evolución (investigación de *lege lata*). Como investigación de *lege ferenda*, se realizarán algunas propuestas o sugerencias para una mejor regulación en España, basándonos en la jurisprudencia del TEDH y en informes procedentes de órganos internacionales especializados en formas contemporáneas de esclavitud.